REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 00906
RADICADO N° 2021-00338-00

En el presente incidente de desacato promovido por GERARDO ANTONIO LOPEZ BUSTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 92.533.960, contra la CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, el despacho procede a decidir, de conformidad a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Previo a dar inicio al incidente de desacato el 26 de noviembre de 2021, se requirió a los señores ANA SOFÍA HIDALGO ALVARADO en calidad de Directora de la CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ; MARIANO BOTERO COY en calidad de Directo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC; RICARDO GAITÁN III VARELA DE LA ROSA en calidad de Directos de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas (48) informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, las entidades accionadas rindieron informe sobre el cumplimiento a la acción de tutela proferida así:

CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ CPAMS LA PAZ- informa que desde el área de sanidad de este establecimiento se dio cumplimiento al fallo de tutela proferida por el Despacho, haciendo la entrega debida de los medicamentos, y en cuanto al suministro de dieta adecuada impartida por orden médica al señor López Bustillos, desde el área el rancho, encargado del suministro de alimentación a los privados de la libertad mediante el

Consorcio Nueva Era, remiten constancias de control de entrega de dietas terapéuticas a internos donde figura soporte de brindar lo solicitado por el incidentista.

LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC- informa que en el marco de sus competencias, requirió al contratista Organización Nueva Aurora S.A.S., encargado del suministro de la alimentación en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí, para que informara las gestiones realizadas u ordenes impartidas, para el cumplimiento de la acción de tutela, cuya respuesta fue el traslado de la comunicación en la cual manifiestan:

> "(…) Mediante el presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud, en la cual presentamos evidencia de la atención nutricional y alimentaria proporcionada al señor GERARDO ANTONIO LOPEZ BUSTILLO, recluido en CARCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGUI CPAMS LA PAZ, el cual ha recibido atención nutricional por el profesional en el área (Nutricionista Dietista) desde el momento que fue reportado al servicio de dietas del establecimiento como se puede evidenciar en el anexo Historia de Atención Nutricional.
>
> Al cual se le ofrece una dieta HIPOGRASA-ALTA EN FIBRA-NO LACTEOS-NO POLLO para el manejo de su patología y sintomatología según lo indicado en el manual de dietas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, así como se dispuso en las derivaciones de dietas las cuales son elaboradas por el profesional en nutrición y dietética de acuerdo a al documento anterior mente mencionado y aprobado por la USPEC entidad contratante.
>
> Es importante mencionar que la alimentación se entrega por separado en una fiambrera la cual es rotulada y ensamblada de manera individual garantizando que nutricionalmente cumpla con las características de la derivación de dieta y que organolépticamente se cumpla con las cuatro (4) condiciones en textura, olor, sabor, color las cuales son evaluadas por un profesional en el área que verifica estas condiciones para proceder a liberar la materia prima. Se adjunta valoración nutricional y soporte de las entregas de la dieta al PPL en mención. (…)"

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC; RICARDO GAITÁN III VARELA DE LA ROSA- no rindió informe.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los incidentados y las pruebas allegadas, se logra evidenciar los soportes de las entregas de la dieta terapéuticas al señor

Gerardo Lopez entre el 01-08 de octubre, 08-16 de octubre, 17-24 de octubre, 25-31 de octubre, 01-08 de noviembre, 09-16 de noviembre y 17-25 de noviembre, por lo que, se advierte por parte de esta Judicatura que las entidades han dado cabal cumplimiento a la orden judicial impartida, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por cumplida la orden de tutela, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203
hoy 02 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 002**
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e827c707b61a77292c59a23c6b5e8b9a771bc524fba7b9526917f681f9e5eac6**

Documento generado en 01/12/2021 02:07:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**